



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

Radicación n° 25183-31-03-001-2007-00051-01

Bogotá, D.C., *veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*.

Reunidos los requisitos pertinentes, SE ADMITE el recurso de casación que interpusieron los demandados frente a la sentencia de 23 de junio de 2020, proferida por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, dentro del proceso de resolución de contrato de María Mercedes Peña de Quintero contra Luz Helena Díaz Gómez y Pablo Prieto Latorre.

En consecuencia y, para los fines previstos en el artículo 343 del Código General del Proceso, córrase traslado a los opugnadores para sustentar por el término de 30 días.

Téngase por revocado el poder que le fue conferido al abogado Darío Enrique Barragán Camargo, conforme al memorial que en ese sentido allegaron Helena Díaz Gómez y Pablo Prieto Latorre. *Niéguese* la solicitud de estos dirigida a que fuera concedido un término prudencial para designar nuevo apoderado, como quiera que el proceso no se suspende ni interrumpe por la revocatoria surtida, aunado

a que dicho lapso ha ocurrido desde que se radicó la comunicación hasta el momento en que se profirió este proveído.

Póngase en conocimiento de la Secretaría, para lo de su competencia, la solicitud de copias que realizó el abogado señalado en el párrafo anterior (fl. 12).

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a horizontal stroke at the bottom, positioned over the printed name.

OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Magistrado